



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CONDominio SIN NOMBRE
ASOCIACIÓN DE CONDÓMINOS LOS MANGOS
ASOCIACIÓN CIVIL
VS.
[No.82] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]
EJECUTIVO CIVIL
TERCERA SECRETARIA
EXP. 245/20

Cuernavaca, Morelos, a cuatro de octubre de dos mil veintidós.

VISTOS, para resolver los autos del expediente número 245/20, relativos al juicio EJECUTIVO CIVIL, promovido por THOMAS CASE CAPITAL S.A DE C.V., en su carácter de persona moral Administradora del Condominio,

[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en su carácter de Presidenta y

[No.2] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en su carácter de tesorero de la Asociación de Condóminos "LOS MANGOS, ASOCIACIÓN CIVIL", contra de

[No.3] ELIMINADO el nombre completo del demandado

[3], radicado en la Segunda Secretaría, y:

RESULTANDO:

1.-RADICACIÓN DEL JUICIO. Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes Común del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en fecha seis de noviembre de dos mil veinte, registrado bajo el folio 893, THOMAS CASE CAPITAL S.A DE C.V., en su carácter de persona moral Administradora del Condominio,

[No.4] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en su carácter de Presidenta y

[No.5] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en su carácter de tesorero de la Asociación de Condóminos "LOS MANGOS, ASOCIACIÓN CIVIL", demandaron en la vía ejecutiva civil, de

[No.6] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3],

las prestaciones, que en este apartado se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en aras de evitar repeticiones inútiles; asimismo enunció los hechos, invocó el derecho que consideró aplicable y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

2.-ADMISIÓN DEL JUICIO. En diecisiete de noviembre de dos mil veinte, previa prevención de once de noviembre de dos mil veinte, en la vía y forma propuesta; ordenándose requerir a la parte demandada para que en el momento de la diligencia hiciera pago al actor o a quien sus derechos representara y en caso de no hacerlo se le embargaran bienes de su propiedad suficientes a garantizar la cantidad reclamada, poniéndolos en depósito de persona nombrada por el actor bajo su más estricta responsabilidad; hecho lo anterior se emplazara y corriera traslado para que en el término de cinco días compareciera ante este Juzgado hacer pago llano u oponerse a la ejecución; así mismo se le requiriera para que señalara domicilio dentro de la cabecera municipal de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirían efectos por medio del boletín judicial.

3.-EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO. Con fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte se requirió al demandado

[No.7]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], el pago del adeudo contraído, entendiéndose la diligencia con

[No.8]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], quien dijo ser hijo del buscado, previo citatorio correspondiente, y toda vez que no efectuó el pago requerido, la parte actora en uso de la voz, señaló para embargo el bien inmueble identificado con el número

[No.9]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], Cuernavaca, Morelos, corriéndole traslado y emplazándole para que dentro del término de cinco días contestara lo que a su derecho conviniera; mediante escrito número 6083, signado por

[No.10]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], en su carácter de presunto heredero y de albacea de la sucesión a bienes de

[No.11]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CONDominio SIN NOMBRE
ASOCIACIÓN DE CONDÓMINOS LOS MANGOS
ASOCIACIÓN CIVIL

VS.

[No.82] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

EJECUTIVO CIVIL
TERCERA SECRETARIA
EXP. 245/20

, sin acreditar la personalidad con la que se ostentó, promovió incidente de nulidad de emplazamiento, en virtud del fallecimiento del demandado, no dándole trámite, toda vez que no acreditó personalidad con la que se pretendía ostentar; asimismo mediante escrito número 6172, de ocho de diciembre de dos mil veinte, signado por

[No.12] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

, el presunto heredero y albacea de la sucesión a bienes de

[No.13] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

, pretendió contestar la demanda ad cautelam enderezada contra

[No.14] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

, sin embargo esta Autoridad no tuvo por contestada la demanda por no tener personalidad reconocida para contestar la misma y enderezada contra

[No.15] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

. Mediante auto de once de diciembre de dos mil veinte, en términos de lo dispuesto por el artículo 169 del Código Procesal Civil vigente, se ordenó la interrupción del procedimiento por un plazo de noventa días, para el efecto de que se apersonarán al presente juicio los coherederos y/o representantes legales de la sucesión a bienes de

[No.16] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

4.- INCONFORMIDAD DEL PRESUNTO HEREDERO Y/O ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE

[No.17] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

En fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, a través del buzón judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se ingresó el escrito número 6416, signado por

[No.18] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

, el cual se recibió en este Juzgado el día quince de diciembre de dos mil veinte, mediante la cual el promovente hace del conocimiento de esta Autoridad, que interpuso el recurso de queja contra el auto de ocho de diciembre de dos mil veinte,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

rindiendo el informe con justificación, a la Tercera Sala del Primer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado; con fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte, se tuvo por reconocida la personalidad de [No.19]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], como presunto coheredero de [No.20]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], en términos del testamento público abierto [No.21]_ELIMINADO_el_número_40_[40] de doce de febrero de dos mil dieciséis; sin embargo, en auto de veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, se dejó sin efecto legal alguno lo ordenado en auto de veintidós de diciembre de dos mil veinte; en fecha tres de mayo de dos mil veintiuno, se reconoció a [No.22]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado_Patrono_Mandatario_[8], en carácter de Apoderado Legal de THOMAS CASE CAPITAL, S.A DE C.V., en su carácter de Administrador del Condominio sin nombre, actualmente identificado como Condominio los Mangos, teniéndole por reconocida la personalidad con la que se ostentó; mediante oficio 050/2021; el Magistrado Presidente de la Tercera Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, Licenciado JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA, remitió la resolución dictada en el toca civil 643/20-6, respecto al recurso de queja planteado por [No.23]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], contra el acuerdo de fecha ocho de diciembre de dos mil veinte; confirmando el auto de referencia.

5.- REANUDACIÓN DEL PROCEDIMIENTO. Con fecha treinta de julio de dos mil veintiuno, se decretó la reanudación del procedimiento; asimismo, se tuvo por perdido el derecho de la parte demandada para oponerse a la ejecución y contestar la demanda enderezada en contra de [No.24]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]; asimismo, mediante escrito 5862, [No.25]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], en su carácter de denunciante de la Sucesión Testamentaria a bienes de



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CONDominio SIN NOMBRE
ASOCIACIÓN DE CONDÓMINOS LOS MANGOS
ASOCIACIÓN CIVIL
vs.
[No.82] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]
EJECUTIVO CIVIL
TERCERA SECRETARIA
EXP. 245/20

[No.26] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

, pretendió contestar la demanda enderezada contra

[No.27] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

, no teniendo por reconocida dicha personalidad así como por contestada la demanda enderezada contra

[No.28] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

; el dieciséis de agosto de dos mil veintiuno esta Autoridad tuvo conocimiento del recurso de queja interpuesto por

[No.29] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

, por lo que, se rindió el informe con justificación a la Segunda Sala del Primer Distrito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado; posteriormente; mediante oficio número 231/2021, signado por la Licenciada PATRICIA FRÍAS RODRÍGUEZ, Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala del Primer Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, se hace del conocimiento la resolución dictada el veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, desechándose el recurso de queja planteado por

[No.30] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

, confirmándose el auto de ocho de diciembre de dos mil veinte, dictada por la Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en consecuencia, y por así permitirlo el estado procesal que guardaban los presentes autos, en auto de treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, se ordenó turnar de nueva cuenta para resolver el presente asunto, lo cual se hace al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO:

I.- Este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto sometido a su consideración; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 18, 21, 23, 24, 29 y 34 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

En ese tenor y en lo que respecta a la **competencia por razón del grado**, este Juzgado es competente para conocer el presente asunto ya que se encuentra eminentemente en primera instancia.

Por cuanto a la competencia de **materia** este Órgano Jurisdiccional es competente, al ser la prestación ejecutiva civil.

De igual manera y tratándose de la **competencia por razón de territorio**, se debe tomar en consideración lo preceptuado por el dispositivo **34 fracción IV** del Código Adjetivo Civil en vigor del Estado de Morelos que dispone:

“...IV.- El del domicilio del demandado, tratándose de pretensiones sobre muebles o de pretensiones personales...”

II.- Ahora bien, se procede al análisis de la vía en la cual la accionante intenta su acción, análisis anterior que se realiza previamente al estudio del fondo del presente asunto, debido a que el derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo **17** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica.

Así, las leyes procesales determinan cuál es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquéllas tiene el carácter de **presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones sólo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas.**

Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público, debe analizarse de oficio porque la ley expresamente ordena el procedimiento en que



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CONDominio SIN NOMBRE
ASOCIACIÓN DE CONDÓMINOS LOS MANGOS
ASOCIACIÓN CIVIL
VS.
[No.82] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]
EJECUTIVO CIVIL
TERCERA SECRETARIA
EXP. 245/20

deben tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones expresamente señaladas en la ley.

Robustece la anterior determinación la siguiente jurisprudencia de la Novena Época, Registro: 178665, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 25/2005, Página: 576, que a la letra dice:

“...PROCEDENCIA DE LA VÍA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTIÓN PLANTEADA.

El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cuál es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquéllas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones sólo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público, debe analizarse de oficio porque la ley expresamente ordena el procedimiento en que deben tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones expresamente señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados, la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por tanto, el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulnerarían las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

el artículo 14 constitucional, de acuerdo con las cuales nadie puede ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgador, en aras de garantizar la seguridad jurídica de las partes en el proceso, debe asegurarse siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente...”.

Así, tenemos que una vez analizadas las constancias procesales que integran los autos, esta autoridad judicial determina que **la vía elegida es la correcta**, debido a lo estipulado en el precepto **607** del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos que refiere:

“...ARTICULO 607.- Procedencia del juicio ejecutivo. Para que proceda el procedimiento ejecutivo se requieren las siguientes condiciones: I.- Que se trate de pretensión de condena que tenga por objeto exigir una suma de dinero, o la entrega de bienes ciertos y determinados; II.- Que la pretensión se funde en título que traiga aparejada ejecución; y, III.- Que el adeudo sea líquido y exigible...”.

En tales condiciones, la vía analizada es la idónea para este procedimiento, ya que, el artículo citado de la Ley Adjetiva Civil, establecen ésta vía para la tramitación del presente juicio.

III.- Acorde a la sistemática establecida para la redacción de sentencias, se procede a examinar la legitimación de las partes, ya que éste es un presupuesto procesal necesario para la procedencia de cualquier acción y la ley obliga y faculta a la suscrita a su estudio de oficio. Al efecto, el artículo 191 del Código Procesal Civil en vigor, que dispone que habrá legitimación de parte cuando la pretensión se ejercita por la persona a quien la Ley concede facultad para ello y frente a la persona contra quien deba ser ejercitada. Al



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CONDominio SIN NOMBRE
ASOCIACIÓN DE CONDÓMINOS LOS MANGOS
ASOCIACIÓN CIVIL
VS.
[No.82] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]
EJECUTIVO CIVIL
TERCERA SECRETARIA
EXP. 245/20

respecto es menester establecer la diferencia entre la **legitimación "ad procesum" y legitimación "ad causam"**; ya que son situaciones jurídicas distintas, toda vez que la primera de ellas, se identifica con la falta de personalidad o capacidad en el actor, se encuentra referida a un presupuesto procesal necesario para el ejercicio del derecho de acción que pretenda hacer valer quien se encuentre facultado para actuar en el proceso como actor, demandado o tercero; y tenga actitudes para hacerlo valer, como titular del que pretenda hacer valer, el cual es requisito para la procedencia del juicio, a diferencia de ésta, **la legitimación ad causam** es un elemento esencial de la acción que presupone o implica la necesidad de que la demanda sea presentada por quien tenga la titularidad del derecho que se cuestiona, esto es, que la acción sea entablada por aquella persona que la ley considera como particularmente idónea para estimular en el caso concreto la función jurisdiccional, por tanto, tal cuestión, no puede resolverse en el procedimiento sino únicamente en la sentencia, por tratarse de una cuestión de fondo, ya que es una condición para obtener sentencia favorable; en consecuencia, el actor estará legitimado cuando ejercite un derecho que realmente le corresponde. En esa guisa tenemos que la legitimación activa y pasiva de las partes, quedó acreditada con la copia certificada del testimonio notarial número cien mil ciento ochenta y nueve, pasada ante la fe pública del Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO Titular de la Notaria número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del Estado, foja 19 del sumario, documental pública que al no ser desvirtuada ni objetada por la parte contraria, se tiene por admitidas y surte efectos como si hubiese sido reconocida expresamente por la parte demandada, otorgándole pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los numerales 437 y 491 del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos; así también, Documental Pública

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

consistente en la copia certificada del testimonio notarial [No.31] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10], página 203, de veintitrés de octubre dos mil veinte, pasada ante la fe pública del Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Notario Público número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, documental pública que no fue desvirtuada ni objetada por la parte demandada, otorgándole pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los numerales 437 y 491 del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos.; así como, con el documento base de la acción consistente en cinco certificados contable que obran a la foja 188-192 del expediente en que se actúa, firmados por THOMAS CASE CAPITAL S.A DE C.V., en su carácter de Administrador del Condominio,

[No.32] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en su carácter de tesorero del Comité de Vigilancia y

[No.33] ELIMINADO el nombre completo del actor [2],

Presidente del Comité de Vigilancia; así como los recibos de cuotas para gastos comunes de los meses de junio de dos mil diecisiete al mes de noviembre de dos mil veinte y cuotas extraordinarias de los meses abril dos mil diecinueve y julio dos mil veinte, firmados por THOMAS CASE CAPITAL S.A DE C.V., en su carácter de Administrador del Condominio,

[No.34] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en su carácter de tesorero del Comité de Vigilancia y

[No.35] ELIMINADO el nombre completo del actor [2],

Presidente del Comité de Vigilancia; documentales privadas que al no ser desvirtuadas ni objetadas por la parte contraria, se tienen por admitidas y surte efectos como si hubiesen sido reconocidas expresamente por la parte demandada, otorgándole pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los numerales 442, 444 y 490 del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos; por lo que con las citadas documentales pública y privadas se acredita la legitimación activa que tiene la parte actora, para poner en movimiento



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CONDominio SIN NOMBRE
ASOCIACIÓN DE CONDÓMINOS LOS MANGOS
ASOCIACIÓN CIVIL
VS.
[No.82] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]
EJECUTIVO CIVIL
TERCERA SECRETARIA
EXP. 245/20

este órgano jurisdiccional y se deduce la legitimación pasiva de la parte demandada en el presente juicio; amén de que consta de autos que se encuentra debidamente emplazado el demandado

[No.36] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], cumpliéndose así con los requisitos establecidos en el artículo 131 de la Ley Adjetiva Civil en vigor en el Estado de Morelos, quien no dio contestación a la demanda entablada en su contra.

Aunado a lo anterior la personería del Administrador del Condominio, presidenta y tesorero del comité de vigilancia del condominio Los Mangos, Asociación Civil, que comparecieron a juicio a nombre y representación de la accionante, en efecto se acreditó a través de la copia certificada del testimonio notarial 100189 de once de agosto de dos mil veinte, otorgada ante la fe del Licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, aspirante a Notario Público, actuando en sustitución del Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, dentro de la cual en el capítulo IX se estableció que la representación, dirección y administración de la asociación estaría compuesta por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y Administradora, otorgándose diversos poderes entre ellos el poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo a la ley requieren poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil ocho del Código Civil vigente en el Estado de Morelos y sus correlativos en las demás Entidades de la República Mexicana; documental pública que no fue objetada o impugnada por las partes por lo que de conformidad con los artículos 437 y 491 del Código Procesal Civil en vigor en la Entidad, se le concede valor probatorio pleno.

Documentales antes citadas y valoradas con las que se tiene por sustentada la legitimación para comparecer en el presente juicio; **sin que esto signifique la procedencia de la acción misma.**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia que aparece con el número de Registro: 189,294, Materia(s): Civil, Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XIV, Julio de 2001, Tesis: VI.2o.C. J/206, Página: 1000 con el rubro de:

“...LEGITIMACIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE LA. La legitimación de las partes constituye un presupuesto procesal que puede estudiarse de oficio en cualquier fase del juicio, pues para que se pueda pronunciar sentencia en favor del actor, debe existir legitimación ad causam sobre el derecho sustancial, es decir, que se tenga la titularidad del derecho controvertido, a fin de que exista una verdadera relación procesal entre los interesados...”.

De igual modo, es aplicable la tesis aislada, que aparece como Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XI, Febrero de 1993, Página 275 con el rubro de:

“...LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA Y LEGITIMACIÓN EN EL PROCESO. DIFERENCIAS. La legitimatio ad causam no es un presupuesto procesal como erróneamente lo expuso la responsable, porque lejos de referirse al procedimiento o al válido ejercicio de la acción, contempla la relación sustancial que debe existir entre el sujeto demandante o demandado y el interés perseguido en el juicio. Es entonces, una cuestión sustancial y no procesal o, mejor dicho, un presupuesto de la pretensión para la sentencia de fondo. En cambio, la legitimatio ad procesum sí es un presupuesto procesal pues refiere a la capacidad de las partes para ejecutar válidamente actos procesales y, por tanto, es condición para la validez formal del juicio...”.

IV.- Como marco jurídico al presente asunto, resultan aplicables los siguientes artículos del Código Procesal Civil, que refieren:

“...ARTICULO 607.- Procedencia del juicio ejecutivo. Para que proceda el procedimiento ejecutivo se requieren las siguientes condiciones: I.- Que se trate de pretensión de condena que tenga por objeto exigir una suma de dinero, o la entrega de bienes ciertos y determinados; II.- Que la pretensión se funde en título que traiga aparejada ejecución; y, III.- Que el adeudo sea líquido y exigible.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CONDOMINIO SIN NOMBRE
ASOCIACIÓN DE CONDÓMINOS LOS MANGOS
ASOCIACIÓN CIVIL
VS.
[No.82] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]
EJECUTIVO CIVIL
TERCERA SECRETARIA
EXP. 245/20

ARTICULO 608.- Juicios que necesitan un título que traiga aparejada ejecución. Para que el juicio ejecutivo tenga lugar se necesita un título que lleve aparejada ejecución. Traen aparejada ejecución: I.- Los documentos públicos originales y el primer testimonio de las escrituras públicas o los ulteriores expedidos con arreglo a Derecho; II.- Cualquier documento privado después de reconocido por quien lo hizo o lo mandó extender; bastando con que se reconozca la firma por su autor o por su representante con facultades para ello, aun cuando se niegue la deuda; III.- Los documentos privados auténticos, por tener la certeza de las firmas certificadas o autorizadas por fedatarios competentes; IV.- Los convenios celebrados en el curso de un juicio ante el Juez, ya sea de las partes entre sí o terceros que se hubieren obligado como fiadores, depositarios o en cualquiera otra forma, la ejecución procederá aun cuando el convenio no se haya celebrado ante el juzgado a quien se pide; V.- La confesión de deuda hecha ante Juez competente por el deudor o por su representante facultado para ello; VI.- Las pólizas originales de contratos celebrados con intervención de corredor público; VII.- Las facturas, cuentas corrientes o cualesquiera otro contrato o comprobantes mercantiles firmados y reconocidos judicialmente como auténticos por el deudor; VIII.- El juicio uniforme de contadores si las partes ante el Juez o por escritura pública o por escrito privado reconocido judicialmente, se hubieren sujetado a él expresamente o lo hubieren aprobado; y, IX.- Los demás documentos a los que las Leyes dieren el carácter de títulos ejecutivos. Si el título ejecutivo está redactado en idioma extranjero, la traducción que se presente se cotejará previamente por el perito traductor que el Juez designe.

ARTICULO 611.- La ejecución se despacha sólo por cantidad líquida. La ejecución no puede despacharse sino por cantidad líquida, entendiéndose por tal no sólo la cierta y determinada en el título, sino también la que puede concretarse mediante simples operaciones aritméticas con los datos que el título suministre. Si el título ejecutivo o las diligencias preparatorias determinan una cantidad líquida en parte, por ésta se despachará la ejecución, reservándose la no determinada para el juicio correspondiente.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

ARTICULO 616.- Pedimento de sentencia de venta por falta de pago del deudor. Cuando el deudor no haga el pago dentro de los cinco días después de trabado el embargo y realizado el emplazamiento, y sin que hubiere oposición a la ejecución por no hacer valer defensas legalmente admisibles, a pedimento del actor, y previa citación a las partes, se pronunciará sentencia mandando proceder a la venta judicial de los bienes embargados y que de su producto se pague al actor. No son aplicables al juicio ejecutivo las reglas sobre declaración de rebeldía.

ARTICULO 619.- Efecto devolutivo de las resoluciones en el juicio ejecutivo. Las sentencias definitivas y las demás resoluciones que se dicten en los juicios ejecutivos sólo serán apelables en el efecto devolutivo..."

De igual forma resultan aplicables los siguientes artículos del código civil para el Estado de Morelos que a la letra dicen:

...Artículo 1256: "...La obligación es una relación jurídica que impone a una persona el deber de prestar a otra un hecho o abstención o el de dar una cosa..."

Artículo 1257: "...El deudor debe cumplir su obligación teniendo en cuenta no sólo lo expresamente determinado en la ley o en el acto jurídico que le sirva de fuente, sino también todo aquello que sea conforme a la naturaleza de la deuda contraída, a la buena fe a los usos y costumbres y a la equidad..."

Artículo 1478. "...NOCION CARACTERISTICAS DEL PAGO. Pago o cumplimiento es la entrega de la cosa o cantidad debida, la prestación del servicio o hecho objeto de la obligación, o la abstención del acto estipulado si se tratare de deudas de no hacer. El pago debe ser exacto en cuanto al tiempo, lugar, modo y substancia. Las reglas que siguen se aplicarán en cuanto a la exactitud respecto a las cuatro formas indicadas, salvo que hubiere estipulación en contrario..."

...ARTICULO 2102.- CONCEPTO LEGAL DE LA ASOCIACION. La asociación civil es una corporación de naturaleza privada, a la que se otorga personalidad jurídica y se constituye mediante contrato por el que dos o más personas físicas convienen en reunirse de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común, lícito que no tenga carácter preponderantemente económico.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CONDOMINIO SIN NOMBRE
ASOCIACIÓN DE CONDÓMINOS LOS MANGOS
ASOCIACIÓN CIVIL
VS.

[No.82] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

EJECUTIVO CIVIL
TERCERA SECRETARIA
EXP. 245/20

ARTICULO 2103.- CONSECUENCIA DERIVADA DEL CONTRATO DE ASOCIACION CIVIL. Son consecuencias jurídicas inherentes a la personalidad de la asociación, las siguientes: I.- El patrimonio de la asociación es distinto e independiente de los patrimonios individuales de los asociados; II.- La asociación puede ser acreedora o deudora de sus miembros, y, a su vez, éstos pueden ser acreedores o deudores de aquélla; III.- Las relaciones jurídicas de la asociación son independientes de las relaciones jurídicas individuales de los asociados; y IV.- No existe copropiedad entre los asociados respecto al patrimonio de la asociación. Esta ejerce un derecho autónomo, directo e inmediato sobre el mismo.

ARTICULO 2106.- ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CIVIL. Las asociaciones se regirán por sus estatutos, los que deberán constar al momento de su constitución y se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad para que produzcan efectos contra tercero.

ARTICULO 2107.- ASAMBLEA DE LA ASOCIACION CIVIL. El poder supremo de las asociaciones reside en la asamblea general. El director o directores de ellas tendrán las facultades que les conceden los estatutos y la asamblea general, con sujeción a estos documentos.

ARTICULO 2108.- REUNION DE ASAMBLEA. La asamblea general se reunirá en la época fijada en los estatutos o cuando sea convocada por la dirección. Esta deberá citar a asamblea cuando para ello fuere requerida por lo menos por el cinco por ciento de los asociados, o si no lo hiciere, en su lugar lo hará el Juez de lo civil a petición de dichos asociados.

ARTICULO 2109.- COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA. La asamblea general resolverá: I.- Sobre la admisión y exclusión de los asociados, pudiendo el Consejo de Directores ejercer provisionalmente esta facultad, sujetándose el acuerdo respectivo a su ratificación por la asamblea; III.- Sobre el nombramiento de director o directores cuando no hayan sido nombrados en la escritura constitutiva; IV.- Sobre la revocación de los nombramientos hechos; y V.- Sobre los demás asuntos que les encomienden los estatutos..".

Así también resulta aplicable como marco jurídico lo establecido en el artículo **41** de la Ley sobre el Régimen de Condominios de Inmuebles para el Estado de Morelos, que dispone:

"...**ARTICULO 41.-** Las cuotas para gastos comunes que los condóminos no cubran oportunamente causarán intereses al tipo legal o al que fijen el reglamento del condominio o el acuerdo de asamblea que decreta la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

cuota. Trae aparejada ejecución en la vía ejecutiva civil, el estado de liquidación de adeudos, intereses moratorios y pena convencional que estipule el reglamento de condominio, si va suscrita por el administrador y el presidente del comité de vigilancia o quien lo sustituya y acompañada de los correspondientes recibos pendientes de pago, así como de copia certificada por los mismos funcionarios, de la parte relativa del acta de asamblea o del reglamento de condominio, en su caso, en que se haya determinado las cuotas a cargo de los condóminos. Esta acción sólo podrá ejercitarla cuando existan tres recibos pendientes de pago. El reglamento de condominio podrá establecer que cuando algún condómino incurra en mora, el administrador distribuya el importe del adeudo causado y los que se sigan causando, entre los restantes condóminos, en proporción a su respectivo indiviso, a efecto de que se cuente con los recursos necesarios para los gastos del condominio. Al efectuarse la recuperación de dicho adeudo el administrador reembolsará a los afectados por dicho cargo, las cantidades que hubiesen aportado, más los intereses en la parte proporcional que les corresponda...".

V.- Ahora bien, por cuestión de método se procede al estudio de la acción principal entablada por **[No.37] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** y **[No.38] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en su carácter de Representante Legal de la Administración THOMAS CASE CAPITAL, S.A DE C.V., Presidente y Tesorero de Condominio Los Mangos, Asociación Civil, quienes demandaron en la vía Ejecutiva Civil de **[No.39] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, las siguientes prestaciones:

“...I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley sobre el Régimen de Condominios de inmuebles para el Estado de Morelos, se demanda la VENTA FORZOSA DE SUS DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE EL INMUEBLE MATERIA DEL RÉGIMEN DE CONDOMINIO HASTA EN SUBASTA PÚBLICA, identificado en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, como **[No.40] ELIMINADO el domicilio [27]**, CUERNAVACA, MORELOS, C.P. 62440 con folio electrónico **[No.41] ELIMINADO folio electrónico de inmueble [61]**, inmueble con dirección postal conocida como **[No.42] ELIMINADO el domicilio [27]**, Cuernavaca, Morelos. C.P. 62440. Lo anterior porque el demandado ha incumplido con las obligaciones que



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CONDOMINIO SIN NOMBRE
ASOCIACIÓN DE CONDÓMINOS LOS MANGOS
ASOCIACIÓN CIVIL

VS.

[No.82] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

EJECUTIVO CIVIL
TERCERA SECRETARIA
EXP. 245/20

tiene como condómino de manera reiterada, deliberada y consecutiva.

II.- El pago de la cantidad de CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$59,400.00 MXN), COMO SUERTE PRINCIPAL UNO, por incumplimiento de la obligación de pago de las CUOTAS ORDINARIAS MENSUALES para gastos comunes correspondientes a los meses de junio 2017 a marzo 2019, en términos del ESTADO DE LIQUIDACIÓN DE ADEUDOS Y PENA CONVENCIONAL UNO, mismas que a la fecha se encuentran pendientes de pago y que tienen como fundamento los artículos trigésimo tercero, trigésimo cuarto, trigésimo quinto, trigésimo sexto, trigésimo octavo, cuadragésimo y demás relacionados del REGLAMENTO DEL CONDOMINIO, así como en las asambleas de condóminos correspondientes, mismas que se exhiben como anexos.

III. El pago de la cantidad de NOVECIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$905,850.00 MXN) como SUERTE PRINCIPAL DOS por concepto de PENA CONVENCIONAL ACUMULADA por cuarenta y un mes (del 6 de junio de 2017 al 6 de noviembre de 2020), en que el demandado se ha mantenido en SITUACIÓN DE INCUMPLIMIENTO del pago de las CUOTAS ORDINARIAS MENSUALES para gastos comunes correspondientes a los meses de junio de 2017 a marzo de 2019, en términos del ESTADO DE LIQUIDACIÓN DE ADEUDOS Y PENA CONVENCIONAL UNO mismas que a la fecha se encuentran pendientes de pago y que tienen como fundamento el artículo cuadragésimo, segundo párrafo del REGLAMENTO DEL CONDOMINIO que textualmente dispone "ARTICULO CUADRAGÉSIMO. (...) Después de treinta días de demora cubrirá además como pena convencional una cantidad igual al cincuenta por ciento del importe mensual de su cuota por cada mes que se mantuviere así, esta pena convencional y los intereses se destinarán a incrementar y mantener la reserva referida en el artículo trigésimo tercero".

IV. El pago de la cantidad de CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$50,490.00 MXN), como SUERTE PRINCIPAL TRES, por incumplimiento de la obligación de pago de las CUOTAS ORDINARIAS MENSUALES para gastos comunes correspondientes a los meses de abril 2019 a agosto de 2020, en términos del ESTADO DE LIQUIDACIÓN DE ADEUDOS Y PENA CONVENCIONAL DOS, mismas que a la fecha se encuentran pendientes de pago y que tienen como fundamento los artículos trigésimo tercero, trigésimo cuarto, trigésimo quinto, trigésimo sexto, trigésimo octavo, cuadragésimo y demás relacionados del

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

REGLAMENTO DEL CONDOMINIO, así como en las actualizaciones aprobadas en las asambleas de condóminos correspondientes, mismas que se exhibe como anexos.

V. El pago de la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$277,695.00 MXN), como SUERTE PRINCIPAL CUATRO, por concepto de PENA CONVENCIONAL ACUMULADA por diecinueve meses (del 6 de abril de 2019 al 6 de noviembre de 2020) en los que el demandado se ha mantenido en SITUACIÓN DE INCUMPLIMIENTO del pago de las CUOTAS ORDINARIAS MENSUALES, para gastos comunes, correspondientes a los meses de abril de 2019 a de agosto de 2020, en términos del ESTADO DE LIQUIDACIÓN DE ADEUDOS Y PENA CONVENCIONAL DOS, misma que a la fecha se encuentra pendiente de pago y que tiene como fundamento el artículo cuadragésimo, segundo párrafo del REGLAMENTO DEL CONDOMINIO, que textualmente dispone: “ARTICULO CUADRAGÉSIMO. (...) Después de treinta días de demora cubrirá además como pena convencional una cantidad igual al cincuenta por ciento del importe mensual de su cuota por cada mes que se mantuviere así, esta pena convencional y los intereses se destinarán a incrementar o mantener la reserva referida en el artículo trigésimo tercero”.

VI. El pago de la cantidad de DOCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$12,978.00 MXN) como SUERTE PRINCIPAL CINCO, por incumplimiento de la obligación de pago de las CUOTA ORDINARIA MENSUAL, para gastos comunes correspondientes a los meses de septiembre a noviembre de 2020, en términos del ESTADO DE LIQUIDACIÓN DE ADEUDOS Y PENA CONVENCIONAL TRES, mismas que a la fecha se encuentran pendientes de pago y que tienen como fundamento los artículos trigésimo tercero, trigésimo cuarto, trigésimo quinto, trigésimo sexto, trigésimo octavo, cuadragésimo y demás relacionados del REGLAMENTO DEL CONDOMINIO, así como en las actualizaciones aprobadas en las asambleas de condóminos correspondientes, mismas que se exhiben como anexos.

VII. El pago de la cantidad de SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$6,489.00 MXN), como SUERTE PRINCIPAL SEIS, por concepto de PENA CONVENCIONAL ACUMULADA por dos meses (del 6 de septiembre al 6 de noviembre de 2020) en los que el demandado se ha mantenido en SITUACIÓN DE INCUMPLIMIENTO del pago de las CUOTAS ORDINARIAS MENSUALES para gastos comunes correspondientes a los meses de septiembre a noviembre de 2020, en términos del ESTADO DE LIQUIDACION DE ADEUDOS Y PENA CONVENCIONAL TRES, misma que a la fecha se



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CONDominio SIN NOMBRE
ASOCIACIÓN DE CONDÓMINOS LOS MANGOS
ASOCIACIÓN CIVIL

VS.

[No.82] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

EJECUTIVO CIVIL
TERCERA SECRETARIA
EXP. 245/20

encuentra pendiente de pago y que tiene como fundamento el artículo cuadragésimo segundo párrafo, del REGLAMENTO DEL CONDOMINIO que textualmente dispone: “ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO (...) Después de treinta días de demora cubrirá además como pena convencional una cantidad igual al cincuenta por ciento del importe mensual de su cuota por cada mes que se mantuviere así, esta pena convencional y los intereses se destinarán a incrementar o mantener la reserva referida en el artículo trigésimo tercer”.

VIII. El pago de la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$3,650.00 MXN) como SUERTE PRINCIPAL SIETE, por incumplimiento de la obligación de pago de la CUOTA EXTRAORDINARIA para mantenimiento de áreas verdes acordada y aprobada en la asamblea de condóminos de fecha 9 de marzo de 2019, con fecha de pago el 15 de abril de 2019, en términos del ESTADO DE LIQUIDACIÓN DE ADEUDOS Y PENA CONVENCIONAL CUATRO, misma que a la fecha se encuentra pendiente de pago y que tiene como fundamento los artículos trigésimo tercero, trigésimo cuarto, trigésimo quinto, trigésimo sexto, trigésimo octavo, cuadragésimo y demás relacionados del REGLAMENTO DEL CONDOMINIO, así como el acuerdo de asamblea correspondiente.

IX. El pago de la cantidad de TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$32,850.00 MXN), como SUERTE PRINCIPAL OCHO, por concepto de PENA CONVENCIONAL ACUMULADA por dieciocho meses (del 16 de abril de 2019 al 16 de octubre de 2020) en los que el demandado se ha mantenido en SITUACIÓN DE INCUMPLIMIENTO del pago de la CUOTA EXTRAORDINARIA para mantenimiento de áreas verdes, acordada y aprobada en la asamblea de condóminos de fecha 9 de marzo de 2019, con fecha de pago el 15 de abril de 2019, en términos del ESTADO DE LIQUIDACIÓN DE ADEUDOS Y PENA CONVENCIONAL CUATRO, misma que a la fecha se encuentra pendiente de pago y que tiene como fundamento el artículo cuadragésimo, segundo párrafo, del REGLAMENTO DEL CONDOMINIO, que textualmente dispone: “ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. (...) Después de treinta días de demora cubrirá además como pena convencional una cantidad igual al cincuenta por ciento del importe mensual de su cuota por cada mes que se mantuviere así, esta pena convencional y los intereses se destinarán a incrementar o mantener reserva referida en el artículo trigésimo tercer”.

X. El pago de la cantidad de CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$4,740.00 MXN) como SUERTE PRINCIPAL NUEVE, por incumplimiento de la obligación de pago de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

CUOTA EXTRAORDINARIA para jubilación de jardineros, acordada y aprobada en la asamblea de condóminos de fecha 15 de agosto de 2020, con fecha límite de pago el 31 de julio de 2020, en términos del ESTADO DE LIQUIDACIÓN DE ADEUDOS Y PENA CONVENCIONAL CINCO, misma que a la fecha se encuentra pendiente de pago y que tiene como fundamento los artículos trigésimo tercero, trigésimo cuarto, trigésimo quinto, trigésimo sexto, trigésimo octavo, cuadragésimo y demás relacionados del REGLAMENTO DEL CONDOMINIO, así como el acuerdo de asamblea correspondiente.

XI. El pago de la cantidad de SIETE MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$7,110.00 MXN) como SUERTE PRINCIPAL DIEZ por concepto de PENA CONVENCIONAL ACUMULADA por tres meses (del 1 de agosto al 31 de octubre de 2020) en los que el demandado se ha mantenido en SITUACION DE INCUMPLIMIENTO del pago de la CUOTA EXTRAORDINARIA para jubilación de jardineros, acordada y aprobada en la asamblea de condóminos de fecha 9 de marzo de 2019 y ratificada en la asamblea de condóminos de fecha 15 de agosto de 2020, con fecha límite de pago el día 31 de julio de 2020, en términos del ESTADO DE LIQUIDACIÓN DE ADEUDOS Y PENA CONVENCIONAL CINCO, misma que a la fecha se encuentra pendiente de pago y que tiene como fundamento el artículo cuadragésimo, segundo párrafo del REGLAMENTO DEL CONDOMINIO, que textualmente dispone: "ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO (...) Después de treinta días de demora cubrirá además como pena convencional una cantidad igual al cincuenta por ciento del importe mensual de su cuota por cada mes que se mantuviere así, esta pena convencional y los intereses se destinarán a incrementar o mantener la reserva referida en el artículo trigésimo tercero".

**IMPORTE DE LO DEMANDADO: La suma total de lo demandado asciende a UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1,361,252.00 MXN), que constituye el IMPORTE DE LO DEMANDADO, y que resulta de la suma de las diversas suertes principales que se consignan en el presente capítulo de "PRESTACIONES": \$59,400.00 (suerte principal uno) +\$905,850.00 (suerte principal dos)+ \$50,490.00 (suerte principal tres)+ \$277,695.00 (suerte principal siete)+\$12,978.00 (suerte principal cinco)+ \$6,489.00 (suerte principal seis)+\$3,650.00 (suerte principal siete)+ \$32,850.00 (suerte principal ocho)+ \$4,740.00 (suerte principal nueve)+ \$7,110.00 (suerte principal diez).*

XII. El pago de los GASTOS Y COSTAS que la parte actora tenga que erogar por la tramitación del presente juicio, en términos de lo dispuesto por los artículos 155 a 168 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, los que deberán liquidarse en la



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CONDominio SIN NOMBRE
ASOCIACIÓN DE CONDÓMINOS LOS MANGOS
ASOCIACIÓN CIVIL
vs.
[No.82] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]
EJECUTIVO CIVIL
TERCERA SECRETARIA
EXP. 245/20

etapa de ejecución de sentencia...".

Por lo que en ese orden de ideas, el artículo 386 del Código Procesal Civil en el Estado de Morelos establece que: "...Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones. Así, la parte que afirme tendrá la carga de la prueba, de sus respectivas proposiciones de hecho, y los hechos sobre los que el adversario tenga a su favor una presunción legal...".

Lo anterior tiene base en la **carga probatoria** que deben asumir las partes en el juicio, entendida a esta como "una situación jurídica, instituida en la ley, consistente en el requerimiento de una conducta de realización facultativa normalmente establecida en el interés del propio sujeto, cuya omisión trae aparejada una consecuencia gravosa para él".

A través de la carga de la prueba se determina cuál de las partes se dirige el requerimiento de proponer, preparar y aportar las pruebas en el proceso, en otros términos, la carga de la prueba precisa a quien le corresponde demostrar.

Como se ha expuesto la carga probatoria que debe asumir las partes en juicio debe estar contemplada en la ley, siendo el caso que en el numeral **215** del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, se desprende la obligación de las partes de asumir las cargas que le correspondan, por su parte esta autoridad se encuentra impedida de privar o librar de la carga procesal que deben asumir las partes en juicio.

En este sentido, para que prospere la acción ejercitada por la persona moral THOMAS CASE CAPITAL S.A DE C.V., administradora del condominio Los Mangos Asociación Civil,

[No.43] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en su carácter de Presidente y

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.44]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] en su carácter de Tesorero ambos del Comité de Vigilancia del Condominio Los Mangos Asociación Civil, se requieren las siguientes condiciones: I.- Que se trate de pretensión de condena que tenga por objeto exigir una suma de dinero, o la entrega de bienes ciertos y determinados; II.- Que la pretensión se funde en título que traiga aparejada ejecución; y, III.- Que el adeudo sea líquido y exigible.

Luego entonces en razón de lo anterior, según la doctrina, por título ejecutivo, se entiende:

.El instrumento que trae aparejada ejecución contra el obligado, de modo que por su virtud se puede proceder sumariamente al embargo y venta de los bienes del deudor moroso para satisfacer el acreedor.

Así tenemos que el documento que trae aparejada ejecución, tiene las siguientes particularidades:

. Hacen prueba por si mismos sin necesidad de completarlo con algún reconocimiento, cotejo o autenticación.

. Que mediante ellos se prueba la existencia, en contra de la persona que va a demandar, de una obligación civil, patrimonial, líquida y exigible en el momento en que se instaura el juicio.

. Que han de contener deuda líquida.

. Que han de contener deuda exigible, es decir, pura y simple o en los casos que siendo originariamente a término o bajo condición suspensiva se haya vencido el plazo o cumplido la condición a que estaba sujeta.

Lo relatado revela que un título ejecutivo consiste en un instrumento o documento que trae aparejada ejecución, mediante el cual se puede proceder sumariamente a través de una orden judicial al embargo de bienes propiedad del presunto deudor y que, para que produzca sus efectos, es menester que contenga una deuda cierta, líquida y exigible; asimismo es de subrayar que estos documentos tienen un efecto particular en



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CONDOMINIO SIN NOMBRE
ASOCIACIÓN DE CONDÓMINOS LOS MANGOS
ASOCIACIÓN CIVIL
VS.
[No.82] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]
EJECUTIVO CIVIL
TERCERA SECRETARIA
EXP. 245/20

materia procesal que consiste en que se les considera prueba preconstituida de la acción, esto quiere decir que los citados documentos, cuando satisfagan los requisitos legales necesarios, se consideran elemento demostrativos que hacen en sí mismos, sin la necesidad de relacionarse o exhibirse con otros, prueba plena de la certeza y validez del crédito en ellos consignado, claro está, salvo prueba en contrario.

En mérito de lo anterior tenemos que la parte actora, a efecto de acreditar su acción ofreció los siguientes medios de prueba:

Documental Pública, consistente en la copia certificada del testimonio notarial número cien mil ciento ochenta y nueve, pasada ante la fe pública del Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO Titular de la Notaria número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del Estado, foja 19 del sumario, documental pública que no fue desvirtuada ni objetada por la parte contraria, otorgándole pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los numerales 437 y 491 del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos, ya que se acredita el nombramiento de los miembros del comité de vigilancia y de la mesa directiva del Condominio Los Mangos, en la que se aprecia la personalidad de [No.45] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y [No.46] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en su carácter de Presidenta y Tesorero, quienes pusieron en movimiento a este Órgano Jurisdiccional.

Documental Pública consistente en la copia certificada del testimonio notarial número [No.47] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10] página 149, de uno de agosto de dos mil diecisiete, ante la fe pública del Licenciado FRANCISCO JAVIER ARRIAGA RUIZ, Aspirante a Notario y Adscrito a la Notaria Pública número Dos de la Primera Demarcación Notarial del Estado, documental

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

pública que no fue desvirtuada ni objetada por la parte contraria, por lo que de conformidad con los artículos 437, 449 y 491 del Código Procesal Civil en vigor en la Entidad, se le concede valor probatorio pleno, toda vez que acredita la personalidad de Apoderada Legal de [No.48] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], respecto a la Sociedad Mercantil THOMAS CASE CAPITAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, quien funge como Administrador del Condominio Los Mangos.

Documental Pública consistente en la copia certificada del testimonio notarial [No.49] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10], página 125, de dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y dos, pasada ante la fe pública del Licenciado JAVIER PALAZUELOS CINTA, Notario Público número Diez del Primer Distrito Judicial del Estado, documental pública que no fue desvirtuada ni objetada por la parte demandada, por lo que, se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los numerales 437, 449 y 491 del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos, ya que acredita la formalidad legal respecto a la constitución de la Asociación Civil Los Mangos y los hechos aducidos por la parte actora.

Documentales Privadas consistentes en cinco certificados contables firmado por [No.50] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8] en su carácter de Representante Legal de THOMAS CASE CAPITAL S.A DE C.V., Administrador del Condominio,

[No.51] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], Presidente del Comité de Vigilancia y [No.52] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en su carácter de Tesorero del Comité de Vigilancia, documentales privadas que al no ser desvirtuadas ni objetadas por la parte contraria, se tienen por admitidas y surte efectos como si hubiesen sido reconocidas expresamente por la parte



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CONDominio SIN NOMBRE
ASOCIACIÓN DE CONDÓMINOS LOS MANGOS
ASOCIACIÓN CIVIL
VS.
[No.82] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]
EJECUTIVO CIVIL
TERCERA SECRETARIA
EXP. 245/20

demandada, otorgándoles pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los numerales 442, 444 y 490 del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos, en virtud de que surte eficacia probatoria en beneficio de la parte actora, puesto que dichas documentales se desprende el adeudo de la parte demandada, y aunado a que dichos certificados satisfacen el requisito que alude en su fracción II del artículo 607 del Código procesal Civil, en relación con el artículo 608 del mismo ordenamiento legal y el ordinal 41 de la Ley sobre el Régimen de Condominios de Inmuebles para el Estado de Morelos, por lo que al satisfacer dicho documento los requisitos estipulados en dichos ordenamientos, debe considerarse como prueba preconstituida de la certeza y de la validez del adeudo, **ya que, la parte demandada fue omisa en impugnar dicha documental o en su caso, oponer defensas y excepciones**, probanza con la cual, se acredita el adeudo de la parte demandada.

Documentales Privadas consistentes en cuarenta y cuatro recibos correspondientes a las cuotas de mantenimiento, a nombre del demandado [No.53] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], los cuales en este apartado se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en aras de evitar repeticiones inútiles, documentales que al no ser desvirtuadas ni objetadas por la parte contraria, se tiene por admitidas y surten efectos como si hubiesen sido reconocidas expresamente por la parte demandada, otorgándole pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los numerales 442, 444 y 490 del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos, las cuales benefician a los intereses de la parte actora, y aunado a ello, reúnen los requisitos que establece el artículo 607 del Código Procesal Civil, en relación con el artículo 41 de la Ley sobre el Régimen de Condominio de Inmuebles para el Estado de Morelos, para la procedencia de la vía ejecutiva civil, y de los cuales se aprecia la falta de pago de mantenimiento, por las

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

cantidades ciertas consignadas así como en la fecha estipulada en cada uno de los recibos.

Respecto a la documental Pública consistente en la copia certificada de las constancias que obran en el expediente 146/20 relativo al Juicio Sumario Civil promovido por [No.54]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] ALBACEA DE LAS SUCESIONES DE [No.55]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] contra CONDOMINIO LOS MANGOS A.C., a la cual se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 437 y 491 del Código Procesal Civil vigente, por ser actuaciones judiciales debidamente certificadas por Autoridad Judicial en ejercicio de sus funciones, sin embargo, no tienen eficacia probatoria para el caso particular en favor de los intereses de la actora.

Documental Pública consistente en folio electrónico inmobiliario

[No.56]_ELIMINADO_folio_electrónico_de_inmueble_[61] de treinta de enero de dos mil veinte, traslativos de dominio del folio electrónico inmobiliario

[No.57]_ELIMINADO_folio_electrónico_de_inmueble_[61],

gravamen del folio electrónico inmobiliario

[No.58]_ELIMINADO_folio_electrónico_de_inmueble_[61], respecto a la hipoteca del bien inmueble Departamento número cuatrocientos tres, del [No.59]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], a favor de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, expedidos por el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, documentales públicas que al no ser desvirtuadas ni objetadas por la parte demandada, otorgándoles pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los numerales 437, 449 y 491 del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos, en virtud de que beneficia a los intereses de la parte actora, puesto que con dichos medios de prueba se acredita que el demandado es el propietario del bien inmueble del cual se reclama el pago de cuotas de mantenimiento, sin embargo se encuentra gravado por una



PODER JUDICIAL

CONDominio SIN NOMBRE
ASOCIACIÓN DE CONDÓMINOS LOS MANGOS
ASOCIACIÓN CIVIL
VS.
[No.82] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]
EJECUTIVO CIVIL
TERCERA SECRETARIA
EXP. 245/20

hipoteca a favor de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER.

Documental pública consistente en la copia certificada del testimonio notarial [No.60] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10], página 194 de dieciséis de enero de dos mil diecinueve, pasada ante la fe del Licenciado JOSÉ ANTONIO ACOSTA PEREZ, Notario número Nueve del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación del Estado, la cual en este apartado se tiene por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertase, en aras de evitar repeticiones ociosas; documental pública que al no ser desvirtuada ni objetada por la parte demandada, se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los numerales 437 y 491 del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos, en virtud de que beneficia a los intereses de la parte actora, toda vez que se trata de la protocolización del acta de asamblea general de condóminos del condominio horizontal sin nombre, actualmente identificada como condominio LOS MANGOS, celebrada el veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

Documental pública consistente en la escritura pública número [No.61] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10], página 66 de tres de noviembre de dos mil veinte, pasada ante la fe del Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Titular de la Notaria número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal actuando en la Novena Demarcación Notarial del Estado, respecto a la Reforma del Reglamento del Condominio Horizontal denominado CONDOMINIO LOS MANGOS, la cual en este apartado se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en aras de evitar repeticiones ociosas, documental pública que al no ser desvirtuada ni objetada por la parte demandada, se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los numerales 437 y 491

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos, en virtud de que beneficia a los intereses de la parte actora, toda vez que se trata de la reforma al Reglamento del Condominio Horizontal denominado CONDOMINIO LOS MANGOS, que resulta de la protocolización del acta de Asamblea de Condóminos celebrada el quince de agosto dos mil veinte.

Documental Pública consistente en la escritura pública número

[No.62] ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular_[10],

página 91 de veinticuatro de octubre de dos mil veinte, pasada ante la fe del Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Titular de la Notaria número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal actuando en la Novena Demarcación Notarial del Estado, respecto a la protocolización de la asamblea general extraordinaria de condóminos del condominio horizontal denominado CONDOMINIO LOS MANGOS, celebrada el tres de octubre dos mil veinte, la cual en este apartado se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en aras de evitar repeticiones ociosas, documental pública que al no ser desvirtuada ni objetada por la parte demandada, se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los numerales 437, 449 y 491 del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos, en virtud de que beneficia a los intereses de la parte actora, para acreditar lo aducido en los hechos del escrito de demanda.

Documental Pública en la copia certificada del instrumento público

[No.63] ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular_[10],

página 120, pasada ante la fe pública del Licenciado JOSÉ ANTONIO ACOSTA PEREZ, Titular de la Notaria número Nueve y del Patrimonio Inmobiliario Federal actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, respecto a la protocolización de un acta de asamblea del condominio horizontal sin nombre, actualmente identificado como Condominio LOS MANGOS, celebrada el veintidós de abril dos mil diecisiete, misma que por economía procesal en este apartado



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CONDominio SIN NOMBRE
ASOCIACIÓN DE CONDÓMINOS LOS MANGOS
ASOCIACIÓN CIVIL
VS.
[No.82] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]
EJECUTIVO CIVIL
TERCERA SECRETARIA
EXP. 245/20

se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase en aras de evitar repeticiones inútiles; a la que se le otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los numerales 437 y 491 del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos, en virtud de que beneficia a los intereses de la parte actora, para acreditar lo aducido en sus hechos del escrito de demanda.

Por lo tanto atendiendo a las reglas de la sana crítica, a las leyes de la lógica y de la experiencia, se llega a la firme conclusión que la parte actora probó la acción ejercitada al haber acreditado los extremos del artículo 607 y 608 del Código procesal Civil, en relación con el artículo 41 de la Ley sobre el Régimen de Condominio de Inmuebles para el Estado de Morelos, en contra de [No.64] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], quien no produjo contestación a la demanda incoada en su contra, por ende no opuso defensas ni excepciones con las cuales desvirtuar la acción aquí intentada, por lo tanto se encuentra debidamente acreditada la procedencia del juicio ejecutivo civil, ya que la parte actora para la procedencia de su acción exhibió los siguientes documentos: el estado de liquidación de adeudos, los recibos pendientes de pago y copia certificada del testimonio notarial de la reforma del reglamento del condominio LOS MANGOS, en el que se determinan las cuotas de mantenimiento, pena convencional y cuotas extraordinarias los cuales fueron valorados en líneas que anteceden, requisitos sin los cuales no puede prosperar la vía ejecutiva civil y de las cuales se advierte que las partes sabían el contenido y alcance de la Reforma al Reglamento del condominio LOS MANGOS, y las consecuencias legales por el incumplimiento en el pago de mantenimiento, respecto a las cuotas ordinarias, extraordinarias y pena convencional; máxime que no se encuentran contradichas y, por el contrario, benefician a la parte actora para la acreditación de la acción que se analiza.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia de la Novena Época, Registro: 195246, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Noviembre de 1998, Materia(s): Civil, Tesis: I.4o.C.24 C, Página: 514, que a la letra dice:

“...CONDOMINIOS. REQUISITOS PARA QUE PROCEDA LA VÍA EJECUTIVA.

De una interpretación armónica y sistemática del artículo 37 de la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, puede establecerse que para la procedencia de la vía ejecutiva civil es menester exhibir el estado de liquidación de adeudos, intereses moratorios y pena convencional; los recibos pendientes de pago y la copia certificada de la parte relativa del acta de asamblea o del reglamento del condominio en que se hayan determinado las cuotas a cargo de los condóminos para los fondos de mantenimiento y administración y de reserva; el primer documento y el último deben estar suscritos tanto por el administrador como por el presidente del comité de vigilancia o quien lo sustituya en el condominio correspondiente; y por lo que toca a los recibos pendientes de pago a que se refiere el artículo citado, éstos deben ir suscritos únicamente por el administrador del condominio respectivo; esto, en razón de la facultad que dicho funcionario tiene y que está prevista por la fracción X del numeral 31 del mismo ordenamiento legal...”.

De igual forma sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia de la Décima Época, Registro: 2015249, Instancia: Plenos de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 47, Octubre de 2017, Tomo III, Materia(s): Civil, Tesis: PC.XXVII. J/2 C (10a.), Página: 1929, que a la letra versa:

“...PROPIEDAD EN CONDOMINIO. EN EL JUICIO EJECUTIVO CIVIL ES IMPROCEDENTE LA CONDENA AL PAGO DE CUOTAS DE MANTENIMIENTO, ADMINISTRACIÓN O RESERVA DEL RÉGIMEN RELATIVO, QUE VENZAN CON POSTERIORIDAD A LAS LIQUIDADAS EN EL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA.

El juicio ejecutivo civil, fundado en la acción de cobro prevista en el artículo 2052 del Código Civil para el Estado de Quintana Roo, vigente hasta el 30 de noviembre de 2010, actualmente artículo 43, segundo párrafo, de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles del Estado de Quintana Roo, parte de la



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CONDominio SIN NOMBRE
ASOCIACIÓN DE CONDÓMINOS LOS MANGOS
ASOCIACIÓN CIVIL
VS.
[No.82] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]
EJECUTIVO CIVIL
TERCERA SECRETARIA
EXP. 245/20

base de que el actor exhiba: 1) el estado de liquidación de adeudos, intereses moratorios y pena convencional, suscrito por el administrador y el presidente del comité de vigilancia; 2) los recibos pendientes de pago; y, 3) la copia certificada de la parte relativa del acta de asamblea o del reglamento del condominio, en que se hayan determinado las cuotas; pues estos documentos son suficientes para considerar que un condómino adeuda cuotas de administración, mantenimiento o reserva, por lo que se autoriza la vía ejecutiva, a fin de obtener el pago de dichos adeudos. Por ello, carece de sustento legal considerar que en la misma acción pueda realizarse el cobro de cuotas futuras, respecto de las cuales no existe prueba que acredite su incumplimiento, ya que al ser el juicio ejecutivo una vía privilegiada, por ser un proceso con una tramitación especial, establecido para conocer de pretensiones que tienen objetos específicos y determinados, queda su uso limitado al objeto marcado por la ley. Además, el deudor demandado cuenta con el derecho -en juicio- de oponer las excepciones y defensas que estime procedentes; de ahí que es improcedente la condena al pago de cuotas que venzan con posterioridad a las liquidadas en el escrito inicial de demanda, toda vez que no es factible que, bajo el principio de economía procesal, se restrinja su defensa y se admita, sin medio de convicción alguno, que continuó incumpliendo con el pago de cuotas que tiene a su cargo, en su carácter de condómino...".

En relatadas consideraciones, para la procedencia de la vía ejecutiva civil de acuerdo a los preceptos antes mencionados, sólo es necesario que a la demanda se anexen los instrumentos antes descritos; en ese contexto, la ley otorga a la liquidación de adeudos que cumple con los mencionados requisitos una presunción legal al elevarlo a la categoría de título ejecutivo, por tanto es una prueba preconstituida y lo reviste con un máximo valor probatorio al establecer que hará fe de su contenido, salvo prueba en contrario; de ahí que correspondía a la parte demandada [No.65] ELIMINADO el nombre completo del demandado o [3], destruir esa presunción, de acuerdo al artículo 386 del Código procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, lo que no aconteció ya que el citado demandado no opuso ninguna defensa o excepción; asociado a ello,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

omitió ofrecer probanza alguna o inconformarse con la ejecución del asunto que nos ocupa, por lo que es indubitable considerar que el multicitado demandado no se encuentra al corriente de las cuotas que le fueron reclamadas en juicio, por lo que de los títulos ejecutivos que fueron ofrecidos como documentos base para la presente acción, y de los preceptos legales antes citados se infiere, que al tener la parte actora el documento base de la acción, implica que el deudor hoy demandado [No.66]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_o_[3], no hizo el pago correspondiente y tal conducta lleva implícita el incumplimiento de su obligación.

Sirve de apoyo a lo anterior la Tesis Jurisprudencial de la Novena, con el Registro: 203017, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Marzo de 1996, Materia(s): Común, Tesis: VI.2o.28 K, Página: 982, que a la letra dice:

"...PAGO O CUMPLIMIENTO, CARGA DE LA PRUEBA. El pago o cumplimiento de las obligaciones corresponde demostrarlo al obligado y no el incumplimiento al actor...".

VI.- Lo anterior, lleva a considerar a la que resuelve, declarar procedente la acción ejercitada por la actora, como consecuencia lógica de que el demandado no opuso ninguna defensa ni excepción; así mismo, omitió ofrecer probanza alguna o inconformarse con la ejecución del asunto que nos ocupa; en consecuencia, se condena a [No.67]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], al pago de la cantidad de **\$1,361.252.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N)**, por concepto de suerte principal, respecto de las cuotas de mantenimiento, pena convencional acumulada, cuotas extraordinarias del bien inmueble identificado como Departamento número cuatrocientos tres del Condominio Vertical ubicado en [No.68]_ELIMINADO_el_domicilio_[27],



PODER JUDICIAL

CONDominio SIN NOMBRE
ASOCIACIÓN DE CONDÓMINOS LOS MANGOS
ASOCIACIÓN CIVIL
vs.
[No.82] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]
EJECUTIVO CIVIL
TERCERA SECRETARIA
EXP. 245/20

Cuernavaca, con Folio electrónico
[No.69] ELIMINADO folio electrónico de inmueble [61], que

forma parte del Condominio Los Mangos.

Dicha cantidad resulta de la operación aritmética de los siguientes rubros:

La cantidad de **\$59,400.00 (CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de suerte principal, respecto de las cuotas de mantenimiento del bien inmueble identificado como Departamento número cuatrocientos tres del Condominio Vertical ubicado en [No.70] ELIMINADO el domicilio [27], Cuernavaca, con Folio electrónico

[No.71] ELIMINADO folio electrónico de inmueble [61], que forma parte del Condominio Los Mangos, (actora), respecto de las cuotas ordinarias mensuales de los meses de los meses de junio dos mil diecisiete a marzo dos mil diecinueve.

La cantidad de **\$905,850.00 (NOVECIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M.N)**, por concepto de pago de la pena convencional acumulada señalados en los artículos 40 y 30 del Reglamento del Condominio, correspondiente a los meses de junio de dos mil diecisiete a marzo de dos mil diecinueve.

Asimismo, la cantidad de **\$50,490.00 (CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N)**, por concepto de cuotas ordinarias mensuales señalados en los artículos 33, 34, 35, 36 y 38 del Reglamento del Condominio correspondiente a los meses de abril dos mil diecinueve a agosto dos mil veinte.

Así como la cantidad de **\$277,695.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N)**, por concepto de pena convencional acumulada del dieciséis de abril de dos mil diecinueve al seis de noviembre de dos mil veinte, en términos del artículo 40 del Reglamento del Condominio.

También la cantidad de **\$12,978.00 (DOCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N)**, por concepto

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de cuota ordinaria mensual **señalados en los artículos 33, 34, 35, 36 y 38 del Reglamento del Condominio** correspondiente a los meses de septiembre a noviembre dos mil veinte.

Así, como la cantidad de **\$6,489.00 (SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N)**, por concepto de pena convencional acumulada **señalado en el artículo 40 del Reglamento del Condominio** correspondiente a los meses de septiembre a noviembre dos mil veinte.

Y la cantidad de **\$3,650.00 (TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N)**, por concepto de cuota extraordinaria para mantenimiento de áreas verdes, acordada y aprobada en la asamblea de condóminos de fecha nueve de marzo de dos mil diecinueve, **señalado en el artículo 40 del Reglamento del Condominio con fecha de pago quince de abril de dos mil diecinueve.**

Incluye la cantidad de **\$32, 650.00 (TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N)**, por concepto de pena convencional acumulada **señalado en el artículo 40 del Reglamento del Condominio** del dieciséis de abril de dos mil diecinueve al dieciséis de octubre de dos mil veinte.

Por lo tanto, la cantidad de **\$4, 740.00 (CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N)**, por concepto de cuota extraordinaria para jubilación de jardineros, acordada y aprobada en la asamblea de condóminos de fecha nueve de marzo de dos mil diecinueve y ratificada en la asamblea de condóminos de fecha quince de agosto de dos mil veinte, con fecha límite de pago el treinta y uno de julio de dos mil veinte, **señalados en los artículos 33, 34, 35, 36 y 38 del Reglamento del Condominio.**

Por último, la cantidad de **\$7,110.00 (SIETE MIL CIENTO DIEZ PESOS 00/100 M.N)**, por concepto de pena convencional acumulada por tres meses del uno de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil veinte, **señalado en el artículo 40 del Reglamento del Condominio.**

Sirve de base a lo antes expuesto, el siguiente criterio que se encuentra visible en la Época: Novena, con el



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CONDOMINIO SIN NOMBRE
ASOCIACIÓN DE CONDÓMINOS LOS MANGOS
ASOCIACIÓN CIVIL
VS.
[No.82] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**
EJECUTIVO CIVIL
TERCERA SECRETARIA
EXP. 245/20

Registro: 177415, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, Agosto de 2005, Materia(s): Civil, Tesis: I.3o.C.500 C, Página: 2051, que dice:

"...TÍTULO EJECUTIVO DERIVADO DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL, ELEMENTOS, NATURALEZA Y CARGA DE LA PRUEBA. El artículo 60 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal establece que trae aparejada ejecución el estado de liquidación de adeudos, intereses moratorios y/o pena convencional determinados en asamblea o en el reglamento, cuando el referido estado es suscrito por el administrador y el presidente del comité de vigilancia, al que se acompañen los recibos de pago y copia certificada por fedatario público o por la Procuraduría Social, del acta de asamblea general relativa y/o reglamento en que se hayan determinado las cuotas a cargo de los condóminos. Luego, para la procedencia de la vía ejecutiva civil fundada en el anterior precepto, sólo es necesario que a la demanda se anexen los instrumentos antes descritos, sin que de su contenido se desprenda imperativo alguno por cuanto a que también deban anexarse los documentos que acrediten la personalidad del administrador y el presidente del comité de vigilancia que son los funcionarios que suscriben el estado de liquidación de adeudos, intereses moratorios y pena convencional. En ese contexto, la ley otorga a la liquidación de adeudos que cumple con tales requisitos una presunción legal al elevarlo a la categoría de título ejecutivo, por tanto es una prueba preconstituida y lo reviste con un máximo valor probatorio al establecer que hará fe de su contenido, salvo prueba en contrario; de ahí que si la demandada manifiesta que las personas que suscribieron la liquidación no tenían facultades para ello, en términos del artículo 282, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, le corresponde a ella aportar las pruebas conducentes, porque su argumento negativo está dirigido a desconocer la presunción legal de que goza el estado de liquidación de adeudos, intereses moratorios y/o pena convencional..."

VII.- Por lo tanto, se concede al demandado **[No.72] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, un plazo de **CINCO DÍAS** contados a partir de que esta resolución cause ejecutoria, para que dé, debido cumplimiento a lo ordenado en la misma, en la inteligencia de que en caso de no dar cumplimiento a lo que fuera condenado dentro del plazo concedido, se procederá al transe y remate del bien inmueble embargado y con su

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

producto se pagará al acreedor o a quien sus derechos represente.

VIII.- En cuanto a la prestación "XII. El pago de los gastos y costas..."; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 158 del Código Procesal en vigor para el Estado de Morelos, al tratarse de sentencia condenatoria, son a cargo del demandado

[No.73] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], el pago de gastos y costas, de esta primera Instancia, cantidad que se cuantificará conforme a la ley, previa liquidación que para tal efecto formule la parte actora.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido por el Segundo Tribunal Colegiado del Octavo Circuito con Registro 195312, Tomo VIII, Octubre de 1998, Página 1127, Materia Civil, Novena época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que establece:

"...COSTAS. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR SENTENCIA FAVORABLE PARA EFECTOS DE LA CONDENA EN (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 140, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE COAHUILA). El precepto establece que siempre deberá pagar costas aquel que fuere condenado en los juicios ejecutivo, hipotecario o los interdictos de retener y recuperar, y el que intente alguno de estos juicios si no obtiene sentencia favorable; y no condiciona para condenar en costas, que deba estudiarse el fondo del asunto, sino sólo que no se obtenga una resolución favorable, y esto puede ser porque se dictó un fallo absolutorio o bien, porque concluyó el procedimiento de manera definitiva sin pronunciarse sentencia que decida sobre las prestaciones reclamadas y en esta situación, si la finalidad de las costas es resarcir de los gastos ocasionados a quien injustamente ha sido llevado a juicio, lo procedente es condenar al actor a su pago, por haber intentado un juicio, sin haber obtenido una sentencia favorable..."

Por lo expuesto y fundado en los artículos 101, 104, 105, 106, 384, 386, 444, 491, 504 y 506, del Código Procesal Civil en vigor para el Estado de Morelos; es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO: Este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, es competente



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CONDominio SIN NOMBRE
ASOCIACIÓN DE CONDÓMINOS LOS MANGOS
ASOCIACIÓN CIVIL
vs.
[No.82] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]
EJECUTIVO CIVIL
TERCERA SECRETARIA
EXP. 245/20

para conocer y fallar en definitiva el presente juicio y la vía elegida es la correcta.-

SEGUNDO: La parte actora **THOMAS CASE CAPITAL S.A DE C.V.**, en su carácter de personal moral Administradora del Condominio, [No.74] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en su carácter de Presidenta y [No.75] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en su carácter de tesorero de la Asociación de Condóminos "LOS MANGOS, Asociación Civil", acreditó la acción que ejerció en contra de [No.76] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], quien no produjo contestación a la demanda entablada en su contra, y por consecuencia, no opuso defensas ni excepciones, por tanto;

TERCERO: Se condena al demandado [No.77] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], al pago de la cantidad de **\$1'361, 252.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N)**, por concepto de suerte principal, respecto de las cuotas ordinarias de mantenimiento, cuotas extraordinarias y pena convencional acumulada, del bien inmueble identificado como Departamento número cuatrocientos tres del Condominio Vertical ubicado en [No.78] ELIMINADO el domicilio [27], Cuernavaca, con Folio electrónico [No.79] ELIMINADO folio electrónico de inmueble [61], que forma parte del Condominio Los Mangos, en términos del punto resolutivo VI de la presente resolución.

CUARTO.- Se concede al demandado [No.80] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], un plazo de **CINCO DÍAS** contados a partir de que esta resolución cause ejecutoria, para que dé, debido cumplimiento a lo ordenado en la misma, en la inteligencia de que en caso de no dar cumplimiento a lo que fuera

condenado dentro del plazo concedido, se procederá al transe y remate del bien inmueble embargado y con su producto se pagará al acreedor o a quien sus derechos represente.

QUINTO.- Se condena al demandado **[No.81] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, al pago de gastos y costas del presente Juicio, por los razonamientos expuestos en el cuerpo del presente fallo.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así, lo resolvió en definitiva y firma la **Licenciada LUCÍA MARÍA LUISA CALDERÓN HERNÁNDEZ**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, ante la Tercera Secretaria de Acuerdos **Licenciada KARINA ÁVILA MORALES**, con legalmente actúa y da fe.

LMLCH/mil.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CONDominio SIN NOMBRE
ASOCIACIÓN DE CONDÓMINOS LOS MANGOS
ASOCIACIÓN CIVIL
VS.
[No.82] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]
EJECUTIVO CIVIL
TERCERA SECRETARIA
EXP. 245/20

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CONDominio SIN NOMBRE
ASOCIACIÓN DE CONDÓMINOS LOS MANGOS
ASOCIACIÓN CIVIL

vs.

[No.82] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]

EJECUTIVO CIVIL
TERCERA SECRETARIA
EXP. 245/20

fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.13

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CONDominio SIN NOMBRE
ASOCIACIÓN DE CONDÓMINOS LOS MANGOS
ASOCIACIÓN CIVIL

VS.

[No.82] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]

EJECUTIVO CIVIL
TERCERA SECRETARIA
EXP. 245/20

No.17

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CONDominio SIN NOMBRE
ASOCIACIÓN DE CONDÓMINOS LOS MANGOS
ASOCIACIÓN CIVIL
VS.
[No.82] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]
EJECUTIVO CIVIL
TERCERA SECRETARIA
EXP. 245/20

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25

ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26

ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27

ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28

ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CONDominio SIN NOMBRE
ASOCIACIÓN DE CONDÓMINOS LOS MANGOS
ASOCIACIÓN CIVIL

VS.

[No.82] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]

EJECUTIVO CIVIL
TERCERA SECRETARIA
EXP. 245/20

II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36
ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_el_domicilio en 5 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CONDominio SIN NOMBRE
ASOCIACIÓN DE CONDÓMINOS LOS MANGOS
ASOCIACIÓN CIVIL
VS.
[No.82] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]
EJECUTIVO CIVIL
TERCERA SECRETARIA
EXP. 245/20

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_folio_electrónico_de_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_el_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CONDominio SIN NOMBRE
ASOCIACIÓN DE CONDÓMINOS LOS MANGOS
ASOCIACIÓN CIVIL
VS.
[No.82] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]
EJECUTIVO CIVIL
TERCERA SECRETARIA
EXP. 245/20

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_folio_electrónico_de_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CONDOMINIO SIN NOMBRE
ASOCIACIÓN DE CONDÓMINOS LOS MANGOS
ASOCIACIÓN CIVIL
VS.
[No.82] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]
EJECUTIVO CIVIL
TERCERA SECRETARIA
EXP. 245/20

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_folio_electrónico_de_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_folio_electrónico_de_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60 ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61 ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CONDominio SIN NOMBRE
ASOCIACIÓN DE CONDÓMINOS LOS MANGOS
ASOCIACIÓN CIVIL

VS.

[No.82] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]

EJECUTIVO CIVIL
TERCERA SECRETARIA
EXP. 245/20

No.65

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69 ELIMINADO_folio_electrónico_de_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71 ELIMINADO_folio_electrónico_de_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.72
ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CONDominio SIN NOMBRE
ASOCIACIÓN DE CONDÓMINOS LOS MANGOS
ASOCIACIÓN CIVIL
VS.

[No.82] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]

EJECUTIVO CIVIL
TERCERA SECRETARIA
EXP. 245/20

No.73

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.74 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.75 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.76

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.77

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.78 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.79 ELIMINADO_folio_electrónico_de_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.80

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CONDominio SIN NOMBRE
ASOCIACIÓN DE CONDÓMINOS LOS MANGOS
ASOCIACIÓN CIVIL
vs.
[No.82] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]
EJECUTIVO CIVIL
TERCERA SECRETARIA
EXP. 245/20

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.81

ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.82

ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.